



RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 13/2022

Yacuiba, 11 de marzo de 2022

Ing. José Luis Abrego Serruto EJECUTIVO REGIONAL GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS

El Informe Técnico G.A.R.G.CH./PCD/N° 02/2022 de fecha 07 de marzo de 2022 elaborado por la Secretaria Regional de Desarrollo Social y el Informe Legal G.A.R.G.CH./S.R.J. N° 47/2022 de fecha 08 de marzo de 2022 elaborado por la Secretaria Regional Jurídica, mismos que sustentan la presente resolución.

CONSIDERANDOS

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 232 de la Norma Suprema indicada, que la Administración Pública, se rige por los principios de compromiso, honestidad, responsabilidad y legalidad, de la misma forma el numeral 5) del artículo 235 describe que son obligaciones de los servidores públicos, el respetar y proteger los bienes del Estado.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales señala en su inciso c) del artículo 27 que: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración (...), "c) Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo (...)"; disposición concordante con lo establecido en el artículo 28 de la citada norma que prevé: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo (...)"

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 en su artículo 2 (Objetivos de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios) indica como objetivos de las NB-SABS: "a) Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178"y "b) Establecer los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios", asimismo, el inc. b) del artículo 5, define que se consideran bienes de las instituciones públicas a las cosas materiales e





inmateriales que pueden ser objeto de derecho, sean muebles, inmuebles, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, bienes de consumo, fungibles y no fungibles, corpóreos o incorpóreos, bienes de cambio, materias primas, productos terminados o semiterminados, maquinarias, herramientas, equipos, otros en estado sólido, líquido o gaseoso, así como los servicios accesorios al suministro de éstos, siempre que el valor de los servicios no exceda al de los propios bienes.

Que, el artículo 112 (Concepto) de la citada norma refiere que, el Subsistema de Manejo de Bienes es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos que regulan el manejo de bienes de propiedad de la entidad y los que se encuentran bajo su cuidado o custodia, el cual tiene por objetivo optimizar la disponibilidad, el uso y el control de los bienes y la minimización de los costos de sus operaciones.

Que, el artículo 116 (Responsabilidad por el manejo de bienes) de las referidas Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios prevé: "t. El Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa, es el responsable principal ante la MAE: a) Por el manejo de bienes en lo referente a la organización, funcionamiento control de las unidades operativas especializadas en la materia, por el cumplimiento de la normativa vigente, por el desarrollo y cumplimiento de reglamentos, procedimientos, instructivos y por la aplicación del régimen de penalizaciones por daño, perdida o utilización indebida; b) Por la adecuada conservación, mantenimiento y salvaguarda de los bienes que están a cargo de la entidad (...)"; "II. Los responsables de almacenes, activos fijos, mantenimiento y salvaguarda de bienes, deben responder ante el Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa por el cumplimiento de las normas, reglamentos, procedimientos y/o instructivos establecidos para el desarrollo de sus funciones, así como por el control, demanda de servicios de mantenimiento y salvaguarda de estos bienes"; y "III. Todos los servidores públicos son responsables por el debido uso, custodia, Preservación y solicitud de servicios de mantenimiento de los bienes que les fueren asignados de acuerdo al régimen de Responsabilidad por la Función Pública establecido en la Ley N° 1178 y sus reglamentos".

Que, el inciso d) del parágrafo I del artículo 118 (Controles administrativos) de la precitada norma dispone que el control, es el proceso que comprende funciones y actividades para evaluar el manejo de bienes, desde su ingreso a la entidad hasta su baja o devolución, utilizando los registros correspondientes como fuente de información verificando la existencia de la documentación legal y registro de los bienes.

Que, el Informe Técnico G.A.R. G.CH./PCD/Nº 02/2022, emitido en fecha 07 de 2022, emitido por el Sr. Juan Daniel Gallardo Vidaurre-Responsable del Programa de asistencia Integral a las personas con discapacidad





a.i. vía la Lic. Venita Díaz – Secretaria Regional de Desarrollo Social dirigido al Ing. José Luis Abrego Serruto - Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en señala que: "En la gestión 2021 se adquirió 12.000 paquetes alimentarios de los cuales se distribuyó 11.700 a los beneficiarios quedando un saldo de 300 paquetes alimentarios en almacén del programa de asistencia integral de las personas con discapacidad. Asimismo, el citado informe menciona que los productos alimenticios son perecederos, los mismos cumplen con una fecha de caducidad en virtud a ello se debe disponer de los paquetes alimentarios en el marco de la normativa vigente. También contiene el referido informe Técnico el siguiente dato: que en fecha 25 de febrero y 4 de marzo de 2022 se realizado reuniones con los beneficiarios del paquete alimentario, no habiendo alcanzado los consensos necesarios para su disposición."

Que, el informe legal G.A.R.G.CH./S.R.J. Nº 47/2022 de fecha 08 de marzo de 2022, en su parte conclusiva expresa textualmente lo siguiente: "Por lo Expuesto Precedentemente corresponde recomendar a la MAE de la entidad que en marco normativo señalado, disponga el uso del saldo de 300 paquetes alimentarios de gestión 2021 del programa de asistencia integral a personas con discapacidad, a través de la respectiva Resolución Administrativa Correspondiente."

Que, la Administración Pública se rige por principios y para el presente caso señalaremos dos principios, el primero sacrificar un bien menor para salvar un bien mayor", entonces el bien menor es la falta de consenso con los beneficiarios para su disposición de los bienes y el bien mayor evitar el deterioro de los bienes a su vencimiento o caducidad y con ello evitar el daño económico a la Entidad y por consiguiente daño al Estado. El segundo principio es ampliar lo favorable y restringir lo odioso, lo odioso no haber alcanzado el consenso para disposición de los bienes y lo favorable que los mencionados bienes cumplan la finalidad para lo cual han sido adquiridos, en este caso podrían beneficiar a sectores, instituciones que requieran o necesiten estos alimentos.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, ejerciendo las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco y demás leyes conexas,

RESUELVE:

Artículo Primero. -Autorizar la disposición definitiva a título gratuito, mediante la donación de 300 (trescientos) paquetes alimentarios del programa de asistencia integral de las personas con discapacidad dependiente del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Artículo Segundo. - Disponer el uso y distribución de los 300 (trescientos) paquetes alimentarios de la siguiente forma:

1. SEREGES, deberá distribuir de manera equitativa entre los siguientes hogares y albergues bajo su dependencia:





a) Hogar de niños (Señor de Jesús).

b) Hogar de niñas (Mahanahi).

c) Albergue de niños (Nuevo Amanecer).

d) Albergue de niñas (Luz de Vida).

e) Hogar de Santa Ana y San Joaquín (Asilo de ancianos).

2. Centro de Readaptación Productiva "El Palmar".

Artículo Tercero. - Se instruye a la Secretaria Regional de Desarrollo Social continuar con el procedimiento previsto en el Decreto Supremo Nº 0181 NB-SABS, a fin de efectivizar la disposición definitiva (donación) de los bienes denominados paquetes alimentarios, señalados en el artículo precedente.

Artículo Cuarto. - Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución la Secretaria Regional de Desarrollo Social y demás unidades operativas del área.

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

PUBLIQUESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Ing Jose Luis Abrego Serruto EJECTIVO REGIONAL

GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO